

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE GIRALDO GALVAN.
RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2020-00434-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al despacho pronunciarse acerca del mandamiento de pago en la demanda de referencia.

CONSIDERACIONES

Revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por lo interés moratorios que se causen sobre este capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos del artículo 82, 83, 84 Código General del Proceso, así como contener el título base de recaudo una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se libraré mandamiento de pago en contra de WILMER ENRIQUE GIRALDO GALVAN por los conceptos y sumas pretendidas.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en contra de WILMER ENRIQUE GIRALDO GALVAN a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$87.484.064)** por concepto de saldo insoluto de capital de pagare **N°05711117300115558**.
2. Por los intereses moratorios del saldo insoluto de la obligación desde la presentación de la demanda, hasta el pago de la obligación equivalente al máximo legal permitido y certificado de la superintendencia financiera de Colombia.
3. por las cuotas vencidas y no pagadas la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$4.288.461)
desde el 28 de julio de 2019 al 28 de octubre de 2020.

4. Por los intereses moratorios del las cuotas de capital descritas desde la presentación de la demanda, hasta el pago de la obligación equivalente al máximo legal permitido y certificado de la superintendencia financiera de Colombia.
5. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$12.511.538)** desde la fecha de la de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida mas reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 28 de julio de 2019.
6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación por parte del demandado, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública 418 del 26 de febrero del 2018, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 080-132075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Oficiese.
7. Córrase traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime conveniente
8. Notifíquese personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo los derroteros del artículo 290 y S.S. del C.G.P. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta para inscripción del embargo decretado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA

Juez

47-001-40-53-004-2020-00434-00